

La regulación económica como privatización de la función pública

Arístides Gutiérrez Garza*

Resumen:

En el periodo neoliberal, se realizaron modificaciones a la estructura de la administración pública para implementar mecanismos regulatorios en determinadas áreas de la economía. Estas modificaciones reconfiguraron la estructura administrativa estatal y, en consecuencia, el derecho público se ha venido transformando para dar paso a nuevas relaciones jurídicas que permiten la reproducción del sistema capitalista en su espacio nacional y transnacional.

Abstract:

In the neoliberal period, modifications were made to the structure of the public administration to carry out the implementation of regulatory mechanisms in certain areas of the economy. These modifications reconfigured the state administrative structure and, consequently, public law has been transforming to give way to new legal relationships that allow the reproduction of the capitalist system in its national and transnational space.

Sumario: Introducción / I. La pérdida de control estatal y la autoridad privada / II. La regulación pública y la regulación económica / III. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, profesor-investigador del Departamento de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Introducción

En el periodo neoliberal,¹ se transformaron diversas instituciones estatales con el propósito fundamental de generar un mercado eficiente para mejorar el crecimiento económico nacional. Así, el planteamiento central de la necesidad de modificar las instituciones administrativas estatales en torno al mercado fue el de buscar garantizar el funcionamiento adecuado de las relaciones capitalistas con la competencia y regulación económica, que contribuiría a aumentar la productividad, así como mejorar los servicios públicos hacia los consumidores y obtener beneficios sociales para la población. Sin embargo, a más de 30 años de las modificaciones estructurales y del cambio del diseño institucional, la economía del país se mantuvo siempre en niveles bajos de productividad, y el crecimiento económico no fue el esperado. La liberalización económica, la desregulación y la privatización, pilares fundamentales del periodo neoliberal,² no lograron que las condiciones económicas del país mejoraran.

Aunado a lo anterior, hay que señalar que el proceso de globalización económica ha modificado las dinámicas entre el Estado y el mercado, y de igual forma, entre lo público y lo privado. De esta manera, se pueden entender dos dinámicas generales. La primera, que se presenta a nivel interno mediante los procesos que conllevan la desnacionalización estatal y

¹ Los gobiernos neoconservadores, a partir de las posturas fundamentalistas desarrolladas por José Shumpeter, Milton Friedman y Friderick Von Hayek, y llevadas a cabo por el Gobierno de Estados Unidos de América con Ronald Reagan como presidente y Margaret Thatcher en Gran Bretaña, generaron un cambio radical en la configuración estatal. Con la caída del muro de Berlín, el mundo terminaba una etapa de bipolaridad. Bajo estas circunstancias, los neoliberales comandados por los Estados Unidos y sus fuerzas financieras llevaron a cabo un plan generador de reestructuración económica. Por consecuencia, los organismos financieros se han abocado a generar préstamos a los países denominados del tercer mundo, como consecuencia de las crisis sistémicas del sistema capitalista. Para ello llevaron un plan denominado Consenso de Washington con el propósito de salir de la crisis, pero reestructurando la economía de los países con problemas económicos. Ludolfo Paramio, *La social democracia*, p. 60.

² El neoliberalismo es entendido como una política y práctica económica. Harvey señala que el neoliberalismo “consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo dentro un marco institucional caracterizado por derechos de propiedad privada fuertes, mercados libres y libertad de comercio. El papel del Estado es crear y preservar el marco institucional apropiado para el desarrollo de estas prácticas (...) en aquellas áreas en las que no existe mercado, como la tierra, el agua, la educación, la atención sanitaria, la seguridad social o la contaminación medio ambiental, este debe ser creado cuando sea necesario mediante la acción estatal”. David Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, pp. 6-7.

la desestatización del sistema político con procesos que se identifican con la desregulación, liberalización del mercado y privatización. Pero, además, con nuevos procesos que tienen que ver con el incremento de la prestación de servicios públicos realizados por particulares, el aumento de estos en la prestación de funciones públicas que colaboran con el Estado, la participación de asociaciones públicas y privadas, así como el establecimiento en la estructura administrativa estatal de organismos tendientes a generar grados de autonomía respecto al poder Ejecutivo, como lo son organismos desconcentrados y los órganos constitucionales autónomos.

Y la segunda, por la transnacionalización de los procesos económicos y el desarrollo de las nuevas tecnologías que afectan la estructura interna de los estados³ con el establecimiento de un ordenamiento transnacional que interactúa con los planos local y nacional, y que el Estado no tiene la capacidad para regular y controlar.

Existen sectores en los cuales el Estado⁴ ha transformado sus atribuciones, las cuales repercuten en cambios hacia figuras e instituciones provenientes del mercado, esto es, de lo que tradicionalmente fue considerado como un espacio regulado por el derecho público. En este contexto, estas modificaciones se han insertado en espacios considerados como públicos; incluso actividades que eran consideradas propias del *imperium* estatal y que ahora son los particulares las que las llevan a cabo. De esta forma, se ha reconfigurado el aparato administrativo estatal y, por consecuencia, el derecho público se ha venido transformando

³ Sassen plantea que la mayoría de los estudios sobre globalización no se enfocan en los cambios que suceden al interior o al seno de los Estados y sus relaciones con el espacio transnacional, que pueden ser un vital ejemplo para comprender de qué manera la globalización afecta las relaciones entre el Estado y la sociedad. Saskia Sassen, *Territorio, autoridad y derechos*, pp. 232-234.

⁴ El Estado puede conceptualizarse bajo diversas perspectivas, como aquellas que se establecen desde la sociología o ciencia política, y señalan como Estado, a aquel que detenta el monopolio legítimo de la violencia (Max Weber), como aquel en el que un instrumento de dominación de una clase sobre otra (Marx), como aquel en el que el Estado detenta el monopolio legal del uso de armas dentro de su territorio sometido a sus leyes (Wallerstein). Desde una perspectiva jurídica, se ha llegado a identificar al Estado con el derecho (Kelsen). Sin embargo, el concepto de Estado adquiere un matiz diferente cuando este se vincula y relaciona con la manera de intervenir y regular la sociedad. Se puede hablar del Estado liberal, de Estado social de derecho o un Estado neoliberal y regulador. En cada uno de estos conceptos, el Estado y el derecho adquieren características específicas, por lo que cuando se habla de forma de Estado se hace alusión al modo con que interviene el poder político en la sociedad. Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, p. 158.

y ha generado relaciones jurídicas que permiten la reproducción del sistema capitalista.⁵

Por tanto, se afirma que la regulación económica genera un desplazamiento hacia la privatización de las funciones estatales, concede autonomía a la toma de decisiones técnicas y especializadas, lo que genera problemas de legitimación política, fragmentación y ruptura democrática estatal.

1. La pérdida de control estatal y la autoridad privada

El concepto de autoridad privada es problemático porque desde un punto de vista del derecho público sólo existe una autoridad con un poder tal que le permite establecer e imponer sanciones. En la actualidad, existen empresas y grupos que tienen un poder tanto económico como político, que pueden establecer injerencia en espacios que antes eran controlados por el Estado.⁶

En primer lugar, Porter señala que las empresas o grupos privados han creado toda una estructura privada para mejorar su eficiencia o, en su caso, suplir las deficiencias de los poderes estatales. En segundo lugar, no se ha tomado en cuenta la importancia de conocer la manera o la forma en que se constituyen las identidades y los intereses de los estados y otros actores no estatales. El autor citado destaca que existe conocimiento especializado generado por los actores privados en el que se han aplicado reglas derivadas de esta tecnificación y especialización del conocimiento y que hace que tengan una autoridad técnica.⁷

⁵ En cada etapa de la sociedad se establecen relaciones de producción que corresponden a un determinado estadio de sus fuerzas productivas. Así, las relaciones de producción constituyen una estructura económica de la sociedad que corresponde un entramado jurídico y político. Por lo que, cuando se hace alusión al sistema capitalista como modo de producción corresponde una específica estructura jurídica y política (un determinado derecho y Estado como forma de organización del poder político y económico). Karl Marx, *Introducción general a la crítica de la economía política 1857*, p. 66. De esta forma, el capitalismo como modo de producción se presenta bajo la relación trabajo-capital a través del intercambio de mercancías para la obtención de ganancias. Para ello se requiere una clase que realice el trabajo (clase trabajadora) y aquella que posea los medios de producción (Clase capitalista) William I. Robinson, *Una teoría sobre el capitalismo global*, p. 24. Wallerstein define al capitalismo de la siguiente manera: “Un sistema histórico definido por priorizar la acumulación incesante de capital”. Immanuel Wallerstein, *Análisis de sistemas-mundo: una introducción*, p. 124. El Estado y el derecho adquieren características específicas conforme a la necesidad de expansión y de acumulación del capital.

⁶ Susan Strange, *La retirada del Estado. La difusión del poder en la economía mundial*, p. 73.

⁷ Tony Porter, “Private Authority, Technical Authority, and the Globalization of Accounting Standards”, pp. 2-3.

Por tanto, la autoridad privada se refiere a un “actor o a un conjunto de reglas que es capaz de obtener el cumplimiento como resultado de la creencia de lo que es correcto, y como tal, se encuentra entre la coerción y la negociación”.⁸ Para Porter, el surgimiento de la autoridad privada presenta tres elementos: “La eficiencia, el poder, y las tendencias históricas de largo alcance, como el crecimiento de los mercados globales”.⁹

De esta forma, la autoridad técnica hace referencia al aumento del conocimiento de las nuevas tecnologías, pero además envuelve una dimensión normativa con reglas específicas mediante la cual se establece la creencia en una superioridad inherente en la tecnología o ciencia.¹⁰ Por último, el autor señala que la autoridad pública se constituye por el sector público y se legitima en referencia a la gestión de los bienes públicos y el bienestar de los ciudadanos, mientras que la autoridad privada se legitima con referencia a la superioridad inherente al sector con relación a maximizar los méritos del mercado; por último, la autoridad técnica se legitima por la ciencia y las técnicas con base en el método científico.¹¹

De esta forma, “privado” se refiere a todo aquello que no es Estado, que no se encuentra basado en él o creado por él. Al mismo tiempo, “autoridad” se define como una forma institucionalizada de expresión de poder que se legitima mediante formas de consentimiento normativas no coercitivas o de reconocimiento de autoridad por parte del gobernado.¹² Ahora bien, ¿de qué formas estas autoridades privadas intervienen en los espacios que antes eran autoridad estatal? Strange señala que el desplazamiento de la autoridad del Estado hacia el mercado fue producto de políticas estatales. En este sentido, ha sido necesario que el Estado desregule¹³ para regular; o, como señala Santos: “La desvinculación del Estado no puede ser obtenida sino a través de una fuerte intervención estatal. Paradójicamente el Estado debe

⁸ *Ibid.*, p. 3.

⁹ *Loc. cit.*

¹⁰ *Ibid.*, p. 4.

¹¹ *Ibid.*, pp. 6-7.

¹² Tim Büthe, “Governance Through Private Authority? Non-State Actors in World Politics”, pp. 281-290.

¹³ De esta forma, “la desregulación, prevé una mengua del ámbito de lo público, trasladando a propósito o mediante omisiones constantes por parte del poder estatal, la capacidad y posibilidad de generar regulación con fuerza normativa a los agentes o grandes grupos económicos, el objetivo sería evitar la interferencia pública intencional en las opciones abiertas que le ofrece el mercado a todo sujeto”. Aleida Hernández Cervantes, “La producción jurídica de la globalización económica”, pp. 125-126.

intervenir para dejar de intervenir, es decir, tiene que regular su propia desregulación”.¹⁴

Las empresas transnacionales tienen un papel importante en el control de la producción, en la industria, los servicios y el comercio. Strange menciona cuatro aspectos importantes sobre los cuales el Estado ha perdido el control. En primer lugar, debido a las políticas privatizadoras, el Estado ha dejado de intervenir en sectores de la producción y de la economía nacional, dejando a las empresas el control de estas áreas económicas. En segundo lugar, el Estado pierde el control debido a la posibilidad de la reubicación de la industria, esto es, el traslado de la producción a países en vías de desarrollo. En tercer lugar, de la gestión de las relaciones laborales, que pasó a ser regulada por los Estados y por una fuerte colaboración con los organismos sindicales nacionales, este control estatal permitió que las condiciones laborales de los trabajadores se negociaran en el contexto local y nacional. Sin embargo, debido a la influencia de los mercados financieros y otras fuerzas económicas que escaparon del control estatal, así como la deslocalización de la producción, las negociaciones de las condiciones laborales ya no se realizan en el contexto nacional. Ahora las empresas tienen suficiente poder para presionar a los Estados respecto a las condiciones laborales debido a la posibilidad de trasladar su inversión a otros Estados con condiciones de igual o inferior nivel. Y, en cuarto lugar, tiene que ver con la capacidad de los Estados de gestionar impuestos a las empresas transnacionales. Es difícil tener un control de impuestos efectivo por parte de los Estados hacia las empresas transnacionales.¹⁵

Por último, Strange señala diez responsabilidades en las que el Estado reclama el control, pero que están siendo sometidas a transformaciones importantes: 1) la seguridad nacional, 2) el sistema monetario, 3) la regulación del modelo económico y el Estado, 4) la capacidad del Estado para regular los vaivenes económicos, 5) la capacidad para proveer bienestar social, 6) la capacidad para recaudar impuestos, 7) el control estatal sobre el comercio exterior, 8) el desarrollo económico sobre territorio estatal, 9) la capacidad estatal para generar un mercado competitivo y no establecer monopolio estatales y 10) el control de la seguridad interna.¹⁶ Concluye que el Estado sigue siendo

¹⁴ Boaventura de Sousa Santos, *La globalización del derecho: los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, p. 249.

¹⁵ Strange, *op. cit.*, pp. 87-100.

¹⁶ *Ibid.*, pp. 112-124.

importante, pero el control de sectores y áreas se está reduciendo, y ahora tiene que compartirlo con otros actores no estatales; es decir, se modifica la relación Estado-territorio, Estado-democracia, Estado-economía.

II. La regulación pública y la regulación económica

La regulación pública y la económica se analizan con el objetivo de explicar de qué manera se presentan modificaciones en el aparato administrativo estatal. Por tanto, lo que se busca explicar es que, a partir de la desregulación, liberalización económica y privatización de sectores estatales, se han establecido mecanismos jurídicos en la administración pública que se acercan a las ideas y lógicas de mercado, transformando la intervención estatal en una actividad reguladora. Para ello, se reconfigura la estructura administrativa y se establecen mecanismos de eficiencia y competencia económica, lo que produce una estrecha interrelación entre actores públicos y privados.¹⁷

Esta dinámica no se presenta en todos los sectores de la administración, pero sí es conveniente aclarar que los sectores económicos estratégicos del Estado están siendo sometidos a esta dinámica. Lo que implica es importante porque se han sometido las áreas estratégicas del Estado a mecanismos administrativos que pretenden generar eficiencia económica y buscan hacer énfasis hacia la autorregulación mercantil; esto es, que el ámbito de lo privado (empresas y firmas) gestionen dichas actividades que antes fueron reguladas por el Estado. Por lo tanto, en teoría, el proceso de toma de decisiones se traslada hacia la relación entre órganos reguladores de la administración y los actores privados o sujetos regulados a partir de generar equilibrios en el mercado para conseguir eficiencia en la producción de los bienes y servicios que antes eran gestionados por el Estado, encubriendo el interés del mercado como si fuera de interés público nacional.¹⁸

De esta manera, los mecanismos de regulación de las relaciones entre órgano regulador y regulados son establecidos en contratos técnicos especiali-

¹⁷ Sol Picciotto, "Regulatory Networks and Global Governance", p. 3.

¹⁸ En el año 2013, en México, se llevaron a cabo reformas constitucionales en materia económica para permitir, por ejemplo, que el sector energético del país tuviera un esquema de competencia y libre mercado, el cual llevó a la participación de empresas transnacionales y nacionales en dicho sector. Además, se crearon nuevos órganos constitucionales autónomos como lo son la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

zados y muchas de las veces sujetos a Tribunales de Arbitraje. Es decir, las relaciones se contractualizan y, por tanto, se elimina cualquier mecanismo de derecho público, reemplazándolo por instrumentos del derecho privado, presentándose lo que es considerado como la huida del derecho administrativo¹⁹ y un proceso de fragmentación estatal.²⁰

Por tanto, la regulación y la competencia económica son técnicas que la administración estatal ha implementado con el objetivo de establecer la lógica del mercado como eje de articulación de las relaciones entre el Estado y la sociedad. A su vez, permiten vincular los sectores económicos nacionales con la lógica del capital transnacional. Esta arquitectura de la regulación es emblemática porque ha permitido una amalgama de relaciones entre lo público y lo privado a través del mecanismo del mercado, transformándose en elemento de interés público nacional.²¹

El término “regulación”²² presenta varias dificultades para ser definido, ya que es usado en diversas áreas del conocimiento con diferentes sentidos. En el derecho y la economía, el concepto adquiere una connotación distinta, pero les une el mercado como elemento en común. De esta forma, se han postulado una serie de teorías y explicaciones acerca de lo que cada área tendría que establecer al respecto. Por un lado, la economía busca que el mercado sea eficiente, por el otro, el derecho requiere de cierto tipo específico de normas que alienten la dinámica mercantil. El mercado como concepto no es de fácil definición; Polanyi lo explica de esta manera:

¹⁹ Ariño Ortiz aduce que la huida del derecho administrativo se refiere a la “búsqueda de la administración de esquemas que tienden a la eficacia económica, por tanto, hay un acercamiento hacia formas de organización de empresas que eliminan cualquier cercamiento en la empresa pública, en todos sus aspectos: objetivos, status jurídico, régimen de personal, autonomía empresarial, régimen patrimonial y financiero, etcétera se quiere con ello —según se nos dice— despolitizar la empresa, convertirla en una empresa de verdad, lo que exige es la privatización de su régimen jurídico”, *Principios de derecho público económico. Modelo de Estado, gestión pública, regulación económica*, p. 42.

²⁰ Strange, *op. cit.*, p. 13.

²¹ Como lo afirma Sassen: “Gracias a la supuesta neutralidad de los mercados estos resultan esenciales para lograr eficiencia y, por tanto, para alcanzar el bienestar público general”, *op. cit.*, p. 268.

²² “Es habitual referirse a las agencias federales estadounidenses como las antecesoras de las autoridades nacionales de regulación que se encuentran hoy en día en la mayor parte de los Estados europeos y, por extensión, se admite, muchas veces sin decirlo, que ellas dieron origen a la noción de regulación (...) En efecto las primeras agencias, comenzando por la *Interstate Commerce Commission*, tenían como misión reglamentar *regulate* la actividad económica de las empresas de ciertos sectores mediante la utilización de poderes de policía que les delegaba el Congreso, con el fin de preservar

Tal economía supone la existencia de mercados donde la oferta de bienes disponibles (incluidos los servicios) a un precio dado será igual a la demanda de ese precio. Supone la presencia del dinero, que funciona como un poder de compra en manos de sus propietarios. La producción estará controlada entonces por los precios, ya que los beneficios de quienes dirigen la producción dependerán de ellos; la producción de los bienes dependerá también de los precios, ya que los precios forman ingresos, y es con la ayuda de estos ingresos que los bienes producidos se distribuyen entre los miembros de la sociedad.²³

Entonces, resulta necesario plantear cómo establecer que este sistema económico de mercado funcione de forma eficiente. Para ello necesita el aparato estatal, pero no un aparato estatal que intervenga en el desarrollo del sistema económico que, en términos generales, tendería a buscar lo siguiente:

No debe permitirse que nada inhiba la formación de mercados, ni que se formen ingresos si no es a través por las ventas. Tampoco debe de haber interferencia alguna con el ajuste de los precios al cambio de las condiciones del mercado, ya se trate de los precios de los bienes, la mano de obra, la tierra o el dinero. Por tanto, no sólo debe de haber mercados para todos los elementos de la industria, sino que ninguna medida o política deberá influir sobre la acción de los mercados. Ni el precio, ni la oferta, ni la demanda deben ser fijados o regulados; sólo se permitirán las políticas y medidas que ayuden asegurar la autorregulación del mercado creando condiciones que conviertan al mercado en el único poder organizador de la esfera económica.²⁴

Los argumentos retomados por Polanyi explican de forma general el planteamiento al respecto: para que pueda existir una economía de mercado se necesita crear condiciones para ello. En este caso, el Estado y el derecho funcionan como

el interés público. Estas agencias constituían una forma de intervencionismo económico dentro de un marco político en el que no existía la posibilidad de crear empresas públicas, salvo, muy excepcionalmente, ni de nacionalizar empresas privadas. La reglamentación era una alternativa a la competencia, cuando esta no existía, o no tenía la capacidad de garantizar que se satisficiera el interés público. Gérard Marcou, “La regulación y los servicios públicos. Las enseñanzas del derecho comparado”, pp. 25-26.

²³ Karl Polanyi, *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*, pp. 118-119.

²⁴ *Ibid.*, p. 119.

entidades que tienden a producir las técnicas de regulación. No se requiere un Estado policía ni uno que genere fomento económico, sino que simplemente produzca las condiciones necesarias para la reproducción del mercado; es decir, se requiere un Estado con funciones distintas: un Estado regulador.

Por tanto, el término regulación es un concepto ambiguo e indeterminado; su origen se presentó en Estados Unidos a partir de la implementación de agencias como entidades de la administración pública.²⁵ La regulación en un sentido amplio es aquella en la que se establecen los mecanismos por los que se orienta el comportamiento o la conducta conforme a una regla, y puede enmarcarse en cualquier ámbito de lo social. Así, la regulación es guiar o conducir un comportamiento conforme a cualquier tipo de reglas, y no solamente las establecidas por el derecho estatal.²⁶ Por lo que cualquier relación social podría ser sometida a regulación. En el ámbito jurídico-estatal, regulación puede ser confundida con reglamentación. Esta última deviene del poder estatal para elaborar cualquier normatividad en el ejercicio de sus funciones.²⁷ En este contexto, el que ha tenido la capacidad para llevar a la concreción del término ha sido el Estado. Por tanto, “daremos entonces por hecho que la regulación, editada, controlada o bajo los auspicios del Estado, no es ni cuantitativa ni cualitativamente contraria a la reglamentación”.²⁸

De esta forma, la regulación puede ser vista como una actividad y un instrumento. La primera tiene que ver con la regulación en términos generales; esto es, una “actividad que tendría por función garantizar los equilibrios en

²⁵ Marcou, *op. cit.*, pp. 25-26.

²⁶ “En términos generales se refiere a los medios por el cual una actividad, persona, organismo o institución es guiada a un comportamiento de manera regular o conforme a la ley. En un principio, puede hacerse referencia a la regulación de cualquier tipo de comportamiento social, lo cual da al término un alcance muy amplio. Sin embargo, este es particularmente más usado, en relación con la actividad económica. En el contexto de los estudios socio-legales, el concepto tiene dos principales ventajas. Primero, deja una útil ambigüedad en la medida en que tal comportamiento regular es generado internamente o implica intervención externa. Segundo, este abarca todo tipo de reglas, no solo la ley formal del Estado”. Picciotto, *op. cit.*, p. 1.

Por tanto, el término proviene de la jerga de la economía y del ámbito anglosajón. “Su traslación al castellano provoca un traslape de significados. Para nosotros la regulación se relaciona con reglas, con normas de ordenación general. En la jerga regulatoria económica-institucional tiene una aplicación más amplia, y la función ordenadora es una de ellas”. José Roldán Xopa, *Derecho administrativo*, p. 244.

²⁷ Frank Modern, “Los usos de la noción de regulación en el derecho positivo y en la doctrina jurídica de los Estados de la Unión Europea”, p. 11.

²⁸ *Ibid.*, p. 104.

el mercado o los equilibrios sociales, esta finalidad es asumida como propia por los Estados y, de hecho, constituye el fin con base al cual se justificó en la teoría clásica, su existencia”.²⁹

Y, como instrumento, se puede entender como aquellos mecanismos que posibilitan el ejercicio de la regulación, de guiar la conducta o el comportamiento, de forma tal que sea impuesto de manera heterónoma e unilateral como lo es el Estado “y, más en concreto, el poder ejecutivo, como ejecutor de las decisiones del parlamento, el sujeto al que se le reconoce la autoridad y al que se le atribuyen las potestades necesarias para imponer heteronomía e unilateralmente determinadas reglas a los administrados”.³⁰

Esto lleva a plantearse el tipo de regulación que es necesaria para el sistema económico de mercado. La regulación en materia económica presenta tres características principales: a) régimen de libre competencia y competencia, b) un sistema de supervisión para que evite generar conductas monopólicas o dominantes en el mercado, c) reglas que den certeza, transparencia e imparcialidad, es decir, grados de neutralidad que beneficie el libre juego del mercado.³¹

La regulación de la competencia es de vital importancia para el mercado, ya que la competencia tiende a ser vista desde dos perspectivas: perfecta e imperfecta. La primera es un modelo ideal y tiene las características de “multitud de agentes económicos en la búsqueda de maximizar la ganancia, la libre competencia sin barreras que impidan la participación en el mercado, no hay restricciones al comercio entre países, intercambio de productos e información completa”.³² Mientras que la imperfecta es aquella en que se generan monopolios, no existe variedad de empresas, ni variedad de productos en el mercado, el precio es fijado por el monopolio para obtener una mayor utilidad.³³ Por lo que el trabajo de los organismos reguladores es buscar el equilibrio perfecto del mercado.

Para Aman, existen tres tipos de reformas regulatorias que modifican la distinción público y privado, y que se presentan en términos globales: 1) las que enfatizan al mercado como sustituto de los cambios de la regulación

²⁹ Mercé Darnaculleta Gardella, *Autorregulación y derecho público. La autorregulación regulada*, p. 369.

³⁰ *Ibid.*, p. 369.

³¹ Gérard Timsit, “La regulación y la teoría del derecho”, pp. 326-327.

³² Jorge Witker y Angélica Varela, *Derecho de la competencia económica en México*, p. 4.

³³ *Loc. cit.*

legislativa, 2) las que ven al mercado como herramienta regulatoria, 3) las que ven al mercado en asociación con el Estado y la contratación de servicios públicos.

En el primer tipo de reformas, lo que se establece es una delegación de poder a los actores privados porque se deja en manos de los mercados y a los actores privados la regulación del servicio; además, se evitan los problemas derivados de la democracia. Así, el desregular un sector permite regresar las funciones a los particulares, por lo cual se entiende que el mercado va a ser favorable para los consumidores.³⁴

En el segundo tipo, se utiliza la regulación del mercado para establecer incentivos entre las entidades reguladas; por ejemplo, cuando se compensa a una industria por bajar los niveles de la contaminación que produce. Este tipo de regulación es importante; sin embargo, señala Aman, que aunque la regulación busque renacionalizar ciertos procesos globales, de alguna forma el proceso legislativo termina sometiendo y armonizando los intereses globales. Este tipo de procesos fomentan una integración de economías nacionales hacia economías globales; es decir, se producen estructuras regulatorias que se encuentran en competencia con otros Estados.³⁵

En el tercer tipo de reformas, el mercado, en asociación con el Estado y la contratación de servicios públicos, señala la combinación de aspectos en ambas reformas regulatorias, y se presentan a partir de llevar a cabo tareas que antes realizaba el Estado. En este sentido, en la mayoría de las contrataciones no es usual que sean acompañados por alguno de los procesos administrativos; lo que se genera es que el mercado sustituya a la ley y a los ciudadanos, convirtiéndose en simples consumidores sin que estos pueden ser involucrados en las decisiones de los servicios públicos.³⁶

El autor señala que, en estos procesos, los cuales presentan un acercamiento hacia el mercado, es necesario conocer cuál es el alcance de los poderes privados y cómo son llevadas a cabo sus técnicas para el logro de fines públicos. Por último, los procesos legislativos generalmente se ven ahora influenciados

³⁴ Alfred C. Aman, "The Globalization State: a Future-Oriented Perspective on the Public/Private Distinction, Federalism and Democracy", p. 824.

³⁵ *Ibid.*, pp. 828-830.

³⁶ *Ibid.*, p. 832.

por una perspectiva global, es decir, existe una influencia mayor de actores globales en las legislaciones nacionales.³⁷

Para implementar dichas reformas, fue necesario realizar modificaciones a la estructura administrativa de los Estados; es decir, fue necesario introducir un modelo administrativo en donde las dependencias tengan mayor autonomía de gestión. Autonomía entendida como la libertad de actuación y realización de tareas sin influencia política y que la toma de decisiones se estableciera a partir de cuestiones técnicas y procedimentales.³⁸ En el caso de México, fue posible a través de los organismos desconcentrados de la administración.³⁹

A los órganos desconcentrados de la administración se les dotó de facultades para poder alcanzar grados autónomos (eliminar influencia política) de actuación. El principal objetivo de la comisión es ser un organismo dotado de autonomía técnica y operativa para la realización de sus actividades. De esta forma, se entiende que no solo en el área económica se han establecido este tipo de organismos, también en el sector salud y social se han creado estos organismos reguladores.

Ahora bien, el grado de autonomía es medido de acuerdo con los siguientes elementos: poder de decisión y mando,⁴⁰ poder de nombramiento, poder de revisión, poder de información, poder presupuestal.⁴¹ Dependiendo del grado facultativo de cada una de las dependencias, es el nivel de autonomía adquirido. En México hay varios factores que influyen para que estos

³⁷ *Ibid.*, p. 846.

³⁸ Para Roldán estas modificaciones en la estructura de la administración se trataron de un “injerto del derecho estadounidense. Esto genera el encuentro con nuevas formas organizativas previamente establecidas que tienen una lógica diversa...En el caso que nos ocupa la desconcentración administrativa —en la cual se inserta la mayor parte de los órganos reguladores— llegó, en un principio, a nuestro país inspirada en el modo de organización centralista francesa, pero tuvo que adaptarse a un régimen de administración presidencialista y federal. Con el mismo espíritu de importación jurídica, la nueva desconcentración se ve influida por el modelo estadounidense de las *administrative agencies*”, Roldán, *op. cit.*, p. 233.

³⁹ “Algunos organismos desconcentrados en México son los siguientes: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Federal de Competencia, la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Energía”. Hay que señalar que la Comisión Federal de Competencia y la Comisión Federal de Telecomunicaciones se convirtieron en Órganos Constitucionales Autónomos, como se explica en las páginas siguientes de este trabajo. *Ibid.*, p. 236.

⁴⁰ Un conflicto respecto al poder de decisión y mando (creación de lineamientos sobre derechos de audiencia) con relación al Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Presidencia de la República, respecto de la capacidad generar normatividad reglamentaria. Los lineamientos fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el día 21 de diciembre de 2016.

⁴¹ Roldán, *op. cit.*, pp. 237-244.

organismos sean débiles y funcionen con grados mínimos de autonomía e independencia, como las influencias políticas o la captura de las entidades reguladoras por los entes regulados.

En México, tres son los diferentes tipos que pueden considerarse como organismos desconcentrados de la administración pública con funciones reguladoras. En el sector financiero: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNVB), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). En el sector económico: la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y la Comisión Federal de Competencia (COFECO); estas dos últimas, en la actualidad, Órganos Constitucionales Autónomos. En el sector social: la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), la Comisión Nacional de Agricultura y Pesca (CONAPESCA).⁴³

Existen, además de los organismos desconcentrados, los denominados Órganos Constitucionales Autónomos: el Banco de México, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Nacional de Transparencia, el de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Fiscalía General de la República, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

⁴² La captura de los entes regulados hace referencia a los beneficios que una industria recibe por los entes reguladores e impide que se dé entrada a otras industrias y se genere competencia; es decir, quien regula no es el órgano regulador, sino el regulado: “El Estado —la maquinaria y el poder del Estado— puede ser un recurso o una amenaza para cualquier industria. Con su poder para prohibir u obligar, para tomar o dar dinero, el Estado puede ayudar o dañar selectivamente a un gran número de industrias. La industria del petróleo, un gigante político, consume ingentes beneficios políticos; a la vez, las aseguradoras marítimas tienen su más modesto banquete. Las tareas centrales de la teoría de la regulación económica son explicar quién recibirá los beneficios o cargas de la regulación, que forma tomará la regulación, y los efectos de esta sobre la asignación de recursos. La regulación puede ser perseguida activamente por una industria, o puede ser impuesta sobre la misma. Una tesis central de este trabajo es que, como regla general, la regulación es conseguida por la industria y es diseñada y operada básicamente para su beneficio”. George J. Stigler, “La teoría de la regulación económica”, p. 35.

⁴³ Alfonso Carballo Pérez *et al.*, *Fortaleza institucional de las agencias reguladoras en México. Documento de investigación en regulación Núm. 2012-03*, p. 19.

Los Órganos Constitucionales Autónomos⁴⁴ son entidades de la administración bajo un régimen específico. Son considerados con competencias cuasi legislativas, cuasi jurisdiccionales y ejecutivas sobre ciertos sectores técnicos y especializados. Hay que mencionar que no todos los Órganos Constitucionales Autónomos realizan actividades regulatorias.

En el año 2013, se llevó a cabo una reforma constitucional para crear dos Órganos Constitucionales Autónomos que se especializan en áreas de regulación económica y regulación en telecomunicaciones:⁴⁵ la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.⁴⁶

Estos órganos modifican las funciones del Estado porque son entidades que pueden crear normas, emitir resoluciones y llevar a cabo actos administrativos. De esto se desprende este tipo de organismos que se encuentra acorde a la división clásica de funciones estatales en el sentido de que el principio de división de poderes establecido a nivel constitucional puede ser interpretado de forma flexible y ha evolucionado de acuerdo con la necesidad y fines históricos del momento.⁴⁷

Hay que añadir, además, que la administración pública mexicana se somete a un procedimiento que tiende a analizar la eficacia y los costos de los procedimientos y trámites de la administración por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.⁴⁸

⁴⁴ Los Órganos Autónomos Constitucionales son aquellos que se encuentran establecidos constitucionalmente, entablan relaciones de coordinación con otros órganos del Estado, cuentan con autonomía presupuestal y financiera y deben de atender ciertas funciones primarias de forma eficaz en beneficio de la sociedad, tal y como lo advierte la siguiente jurisprudencia: ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. Tesis P./J. 20/2007, Registro 172456, Constitucional, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 1647.

⁴⁵ ESTADO REGULADOR. EL MODELO CONSTITUCIONAL LO ADOPTA AL CREAR A ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Tesis P./J. 46/2015 (10a.), Registro 2010881, Constitucional Décima Época, Libro 26, t. I, enero de 2016, p. 339.

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma publicada el 11 de junio de 2013, artículo 28.

⁴⁷ INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). SU FUNCIÓN REGULATORIA ES COMPATIBLE CON UNA CONCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EVOLUTIVA Y FLEXIBLE; Tesis: P./J. 45/2015 (10a.), Registro 2010672, Constitucional, Décima Época, Libro 25, t. I, diciembre de 2015, p. 38.

⁴⁸ La creación de este organismo fue en el año 2000 a través de la reforma realizada a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De lo anterior se desprende que existe una transformación importante en la estructura tradicional del Estado. Una vez que fue privatizada la mayoría del sector económico del Estado (lo que se conoce como retirada del Estado), se dio pauta a que los servicios públicos y actividades económicas de interés nacional fueran sometidos a esta técnica administrativa. El sometimiento de los servicios públicos a una regulación de este tipo, dotó de valores y principios de mercado a la actuación del Estado. En efecto, el planteamiento de este acercamiento del Estado al mercado se ve reflejado en las tendencias de la Nueva Gerencia Pública en las que se establecen elementos del mercado, como lo afirma Guerrero:

Por tanto, aunque la nueva gerencia ostenta como apellido el vocablo público, nada la vincula a esa noción, pues sus propósitos y resultados se encaminan a la privatización del Estado. En segundo lugar, aunque lleva por nombre la voz *gerencia*, no es ella en el sentido clásico su fundamento, sino la noción de mercado, al cual propone como modelo sustituto del esquema “burocrático” del Estado. Aquí tienen su origen las propuestas a favor de: 1) establecer mercados intragubernamentales y orientar al gobierno hacia el consumidor, no hacia el ciudadano; 2) desarrollar la competencia en la provisión de bienes y servicios públicos y 3) introducir el “espíritu empresarial” en el gobierno.⁴⁹

Para entender lo anterior, Aman hace hincapié en el factor de la globalización, que conlleva la necesidad de competir por las inversiones transnacionales. Así, los gobiernos han delegado ciertas funciones públicas a los particulares, que se convierten cada vez más en actores privados buscando competir en los mercados globales.⁵⁰ Para el autor, delegar los servicios públicos a los particulares ocurre en un contexto global regulatorio en el que los actores no estatales ahora son una parte fundamental en el gobierno. Los Estados se asocian con los actores privados porque les permite traspasar la barrera territorial.⁵¹

⁴⁹ Omar Guerrero, “Nueva gerencia pública: ¿gobierno sin política?”, pp. 381-382.

⁵⁰ Alfred C. Aman, “Globalization, democracy, and the need for a new administrative law”, pp. 131-132.

⁵¹ *Ibid.*, pp. 132-134.

De igual forma, Picciotto afirma que la globalización se presenta por redes de gobernanza multilateral en tres aspectos principales: primero, por una desestabilización de la jerarquía regulatoria (el monopolio jurídico del Estado) debido a la producción de diferente normatividad en los distintos espacios y dimensiones, ocasionando problemas de legitimidad y aplicabilidad, además de traslapar diferentes sistemas normativos, lo que genera una fragmentación de la esfera pública creando espacios privados donde solo actores económicos poderosos pueden tener acceso, generando una privatización de la justicia.⁵² En un segundo aspecto, se borran las distinciones de las formas normativas (públicas y privadas) debido a la erosión entre los derechos público y privado, así como al cambio de derecho formal a formas cuasi legales de regulación en los espacios globales, es decir, el denominado *soft law* frente al *hard law*.⁵³ En el tercer aspecto, se presenta una fragmentación funcional de los Estados debido al traslado de ciertas funciones estatales a entidades públicas autónomas especializadas; es una extensión global que va más allá del proceso de tecnificación de los Estados modernos; es decir, el crecimiento de los organismos reguladores puede ser visto como una respuesta a la complejidad de los problemas actuales. Por tanto, se concede bastante autonomía a la toma de decisiones técnicas dentro de un marco de políticas establecido por los gobiernos. Estas nuevas formas de gobernar (gobernanza) son descentralizadas e interactivas, lo que genera problemas en su legitimación.⁵⁴

Por último, señala el mismo autor, esta fragmentación funcional puede ser un reflejo de cambios más profundos en la relación de lo público y lo privado. La transferencia de áreas especializadas a algunos organismos reguladores es descrita por la necesidad de aislar las decisiones de la influencia de intereses privados y de los intereses políticos y electorales dominantes, por lo que refleja cambios en los procesos políticos con la ruptura de la representación democrática.⁵⁵

De esta forma, la regulación interviene en las relaciones actuales donde se ha determinado que su objetivo principal es mantener en equilibrio las relaciones de mercado. Además, se puede atribuir como una forma en que el Estado fragmenta sus funciones a través de un régimen de cuestiones técnicas y

⁵² Picciotto, *op. cit.*, p. 8.

⁵³ *Ibid.*, p. 11.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 14

⁵⁵ *Loc. cit.*

especializadas. A pesar de ello, cierta presencia del Estado permanece como si fuese un simple observador del funcionamiento de las relaciones económicas y sociales. En teoría, ejerce su presencia (unilateralidad, imperatividad y coercibilidad) cuando existen las fallas del mercado o monopolios (externalidades) que lo desequilibran; regula, no reglamenta, aunque la regulación lleve implícita cierta reglamentación.⁵⁶

III. Conclusiones

Existe una transformación importante en la tradicional estructura del Estado a partir de una reconfiguración administrativa llevada a cabo durante el periodo neoliberal. Para ello, se establecieron mecanismos de eficiencia y competencia económica a partir de la creación de instituciones como los órganos reguladores y, en ciertos sectores de la economía, los Órganos Constitucionales Autónomos.

Estos mecanismos y técnicas implementados al interior del Estado han funcionado para vincular los sectores económicos nacionales al sistema capitalista nacional y transnacional. Dicha arquitectura institucional ha generado relaciones en las que el tradicional núcleo público privado ha sido modificado; esto es, se han realizado desplazamientos importantes hacia lo que puede considerarse como la privatización de las funciones públicas a partir del desarrollo de la regulación en los Estados.

Esta pérdida de control estatal sobre los sectores estratégicos de la economía y los servicios públicos ha tenido implicaciones importantes: la idea del mercado ha limitado la presencia del derecho público, existe ausencia de controles estatales y de procedimientos administrativos adecuados y, por consecuencia, no hay una normatividad estatal que atienda el interés público y ciudadano. El interés público se distorsiona porque existe una injerencia de intereses privados en actividades que deberían ser públicas. De igual forma, al llevar a cabo la privatización de la mayoría de los sectores económicos del Estado (lo que se conoce como retirada del Estado) se ha generado la ausencia

⁵⁶ Esto es, se deja que la sociedad se autorregule normativamente: “La regulación estatal se centra en la atribución de competencias, en el establecimiento de procesos y en el reconocimiento de los efectos de la autorregulación, dejando a ésta la fijación y el control de los contenidos normativos primarios”. Modern, *op. cit.*, p. 280.

de procesos democráticos en dichas instituciones; esto es, su legitimación se lleva a cabo a partir de los intereses del mercado, del costo-beneficio y no a partir de las problemáticas y de las necesidades que requiere la sociedad. Así, toda esta estructura conlleva la pérdida del control público en sectores y actividades económicas importantes, por lo que el Estado se encuentra sometido y subordinado a las relaciones del mercado, teniendo una intervención frágil y dispersa, cediendo el control a los particulares a través de un andamiaje institucional creado para ello.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Ariño Ortiz, Gaspar. *Principios de derecho público económico. Modelo de Estado, gestión pública, regulación económica*. Granada, Comares, 1999.
- Bobbio, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad*. México, FCE, 2012.
- Darnaculleta Gardella, Mercé. *Autorregulación y derecho público. La autorregulación regulada*. Madrid, Marcial Pons, 2005.
- Harvey, David. *Breve historia del neoliberalismo*. Madrid, Akal, 2007.
- Hernández Cervantes, Aleida. “La producción Jurídica de la globalización económica”. *Globalización, neoliberalismo y derechos de los pueblos indígenas en México*, Rodrigo Gutiérrez Rivas y Mylai Burgos Matamoros (Coord.), UNAM, UASLP, Mispát, 2014, pp. 1-24.
- Marcou, Gérard. “La regulación y los servicios públicos. Las enseñanzas del derecho comparado”. *Derecho de la regulación, los servicios públicos y la integración regional*, Gerard Marcou y Frank Moderne, t. I, Comparaciones y Comentarios, Colombia, L’ Harmattan-Universidad del Rosario, 2009, pp. 11-93.
- Marx, Karl. *Introducción general a la crítica de la economía política/1857*. México, Siglo XXI, 1989.
- Modern, Frank. “Los usos de la noción de regulación en el derecho positivo y en la doctrina jurídica de los Estados de la Unión Europea”. *Derecho de la regulación, los servicios públicos y la integración regional*, Gerard Marcou y Frank Moderne, t. I, Comparaciones y Comentarios, Colombia, L’ Harmattan-Universidad del Rosario, 2009.
- Paramio, Ludolfo. *La socialdemocracia*. Buenos Aires, FCE, 2009.
- Picciotto Sol. “Regulatory Networks and Global Governance”. *W.G. Hart Legal Work Shop*, University of London-Institute of Advanced Legal Studies, 29 de junio 2006.

- Polanyi Karl. *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. México, FCE, 2003.
- Porter, Tony. "Private Authority, Technical Authority, and the Globalization of Accounting Standards". *Business and politics* 7, Núm. 3, 2005.
- Roldán Xopa, José. *Derecho administrativo*. México, Oxford, 2008.
- Robinson, William I. *Una teoría sobre el capitalismo global*. México, Siglo XXI, 2013.
- Sassen, Saskia. *Territorio, autoridad y derechos*. Madrid, Katz, 2010.
- Sousa, Santos Boaventura de. *La globalización del derecho: los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Ciencias Políticas y Sociales, ILSA, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-Facultad de derecho, 1998.
- Stigler, George J. "La Teoría de la regulación económica". *Privatización, desregulación, y ¿competencia?*, Germa Bel I Queralt (Coord.), Madrid, Civitas Ediciones, 1996.
- Strange, Susan. *La retirada del Estado. La difusión del poder en la economía mundial*. 2ª ed., Barcelona, Icaria, 2003.
- Timsit, Gérard. "La regulación y la Teoría del Derecho". *Derecho de la regulación, los servicios públicos y la integración regional*. Gerard Marcou y Frank Moderne, Tomo I, *Comparaciones y Comentarios*, Colombia, L' Harmattan-Universidad del Rosario, 2009.
- Wallerstein, Immanuel. *Análisis de sistemas-mundo: una introducción*. México, Siglo XXI, 2005.
- Witker, Jorge y Angélica Varela. *Derecho de la Competencia Económica en México*. México, IJ-UNAM, 2003.

Hemerográficas

- Aman Alfred, C. "The Globalizing State: A Future Oriented Perspective on the Public/Private Distinction, Federalism, and Democracy". *Vanderbilt journal of transnational law*, Vol. 31, Núm. 3, octubre 1998, New York, pp. 769-869.
- _____. "Globalization, Democracy, and the Need for a New Administrative Law", *Indiana journal of global legal studies*, Vol. 10, Núm. 1, invierno 2003, Indiana, pp.125-155.
- Büthe, Tim. "Governance Through Private Authority: Non-State Actors in World Politics". *Journal of International Affairs*, Vol. 58, Núm. 1, otoño 2004, New York.
- Carballo Pérez, Alfonso, Ignacio R. Camacho Mier y Margherita Corina Terán, y Eduardo E. Romero Fong. *Fortaleza institucional de las agencias reguladoras en México. Documento de Investigación en Regulación Núm. 2012-03*, noviembre 2012, México, COFEME.
- Guerrero, Omar. "Nueva gerencia pública: ¿gobierno sin política?". *Revista Venezolana de Gerencia*, Año. 8, Núm. 23, julio-septiembre, 2003, Maracaibo, pp. 379-395..

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el *Diario Oficial de la Federación*; reforma publicada el 11 de junio de 2013.

- ESTADO REGULADOR. EL MODELO CONSTITUCIONAL LO ADOPTA AL CREAR A ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tesis P./J. 46/2015 (10a.), Registro 2010881, Constitucional, Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 26, t. I, enero de 2016,
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). SU FUNCIÓN REGULATORIA ES COMPATIBLE CON UNA CONCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EVOLUTIVA Y FLEXIBLE. Tesis P./J. 45/2015 (10a.), Registro 2010672, Constitucional, Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 25, t. I, diciembre de 2015.
- ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. Tesis P./J. 20/2007, Registro 172456, Constitucional, Novena Época, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XXV, mayo de 2007.

